



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

438

Montevideo, 11 MAY 2021

2020/05/001/84647
Anexo 3

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 803 de 18 de agosto de 2020, por la que se declaró promovida la actividad realizada por la Fundación Algarrobo;

RESULTANDO: I) que la resolución mencionada no incluye un cronograma para la ejecución de inversiones existiendo inversiones ejecutadas con anterioridad a la fecha de la resolución de mención;

II) que la resolución mencionada no incorpora el procedimiento a efectos de la aplicación del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en obra civil de aplicación directa en la actividad promovida;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010;

**LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Agregase el numeral 2º bis y 2º ter a la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 803 de 18 de agosto de 2020, por la que se declaró promovida la actividad realizada por la Fundación Algarrobo:

JC/PT

VTO. Bº
M.E.F.

"2- BIS.- Las inversiones comprendidas en la presente declaratoria son aquellas ejecutadas en el período comprendido entre el 1º de agosto de 2019 y el 31 de enero de 2022"

"2- TER.- A efectos de la aplicación del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en obra civil de aplicación directa en la actividad promovida, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación a la declaración promocional."

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

13 — 1-1

